



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile




INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

ÁRIDOS TILTIL - FELIPE BRUCHER

DFZ-2021-2742-XIII-SRCA

Febrero 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore H. DFZ Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	María Alicia Cavieres P.	 _____ María Alicia Cavieres P. DFZ

Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.....	4
2.1 Antecedentes Generales.....	4
3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO.....	6
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.....	6
4.3 Documentos revisados.....	6
5 HECHOS CONSTATADOS.....	7
5.1 Análisis del literal i.5.1) RSEIA – Extracción de áridos.....	7
5.2 Análisis literal o.11) RSEIA - Recuperación de áreas intervenidas.....	18
5.3 Análisis literal p) RSEIA – Áreas colocadas bajo protección oficial para el SEIA.....	20
6 CONCLUSIONES.....	21
7 ANEXOS.....	22

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “Áridos Til Til – Felipe Brucher”, de la empresa Compañía Minera e Inmobiliaria BRUVAL Ltda. (en adelante, el titular), ubicada en la comuna de TilTil, como consecuencia de denuncias ingresadas ante esta SMA. La denuncia se efectuó porque la actividad se estaría realizando sin las debidas autorizaciones ambientales y sectoriales correspondientes. La actividad se abordó a través de inspección ambiental y examen de información. El acta de dicha fiscalización se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.

La materia ambiental objeto de fiscalización corresponde a: Hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como resultado de las inspección ambiental, es posible indicar que:

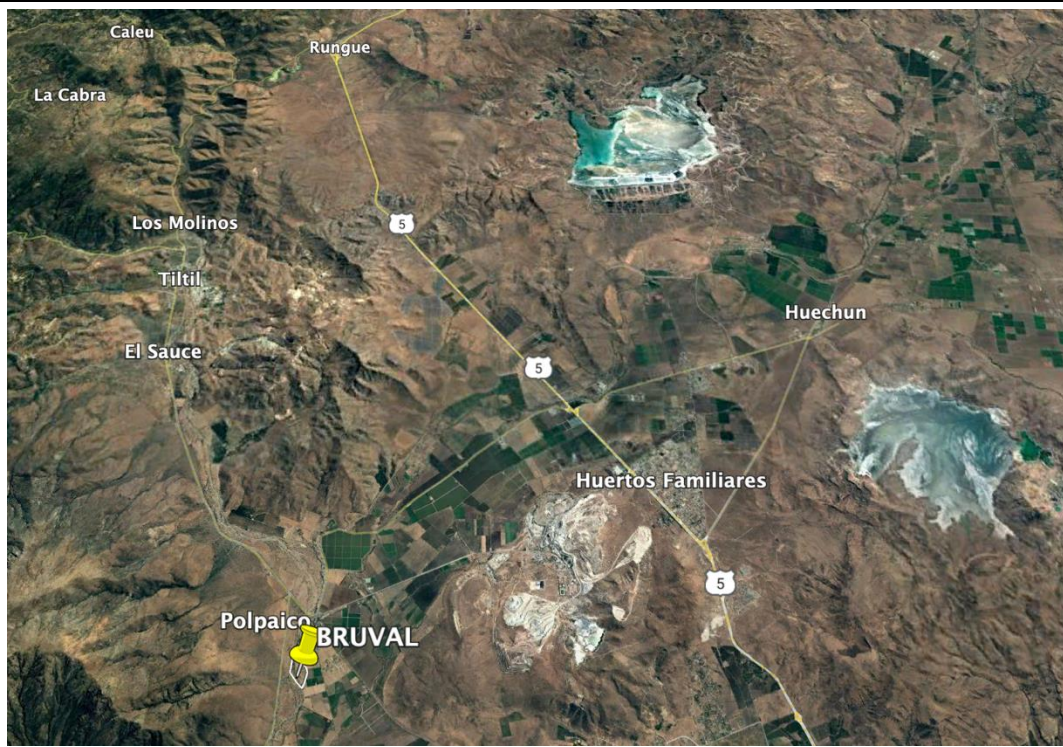
- Entre los años 2016 a 2019, donde el propietario, de acuerdo a lo levantado en acta de inspección, correspondía a Don Felipe Brucher, se removió 85.832 m³ de material y entre los años 2019 y 2021, donde se conformó la Compañía BRUVAL, también perteneciente Don Felipe Brucher, se removió 13.490 m³, alcanzando un total de 99.322 m³ de remoción, sin superar los 100.000 m³ de remoción a la fecha. Sin embargo, se continúa removiendo material, por lo tanto, no ha alcanzado su vida útil el proyecto.
- Respecto a la superficie, el titular presenta información de la superficie entre los años 2017 al 2021, alcanzando para el último año una superficie de 4,96 hectáreas, superficie que se encuentra en el límite inferior del umbral establecido en el RSEIA (5 há). Es dable indicar en este punto que la estimación de la superficie se realizó a través de imágenes satelitales y herramientas tecnológicas que permitieron determinar esa superficie, no siendo precisa. Adicionalmente, en información de la Pertenencia Minera se otorga a 10 hectáreas, que es la superficie del predio en la cual se está removiendo material como también, en acta de inspección se indicó que el predio es de aproximadamente 35 hectáreas totales, siendo el área intervenida de aproximadamente 7 hectáreas, superficies superiores a las establecidas en el RSEIA.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Áridos Polpaico TiTil – Felipe Brucher	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Parcela 18 Lote 1ª1 PC 18 Nueva Esperanza
Provincia: Chacabuco	
Comuna: TiTil	
Titular de la unidad fiscalizable: Compañía Minera e Inmobiliaria BRUVAL Ltda.	RUT o RUN: 77.082.727-2
Domicilio titular: Parcela 18 Lote 1ª1 PC 18 Nueva Esperanza	Correo electrónico: felipebrucher@gmail.com
	Teléfono: --
Identificación del representante legal: Felipe Brucher Jose Luis Valdés	RUT o RUN: 10.248.120-8 7.507.415-8
Domicilio representante legal: Parcela 18 Lote 1ª1 PC 18 Nueva Esperanza	Correo electrónico: felipebrucher@gmail.com
	Teléfono: --

Mapa de ubicación local del proyecto (Fuente: Antecedentes presentados por el titular)



Coordenadas UTM: DATUM WGS84 HUSO 19H

Norte: 6327160.00m

Este: 323663.00m

3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

No hay instrumento de carácter Ambiental aplicable

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
No programada	X	Denuncia	
		Autodenuncia	
		De Oficio	
		Otro	
	Detalles: Denuncia 336-XIII-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. Denuncia 880-XIII-2021 de fecha 24 de abril de 2021. Denuncia 1163-XIII-2021 de fecha 12 de julio de 2021.		

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Hipótesis de elusión al SEIA.

4.3 Documentos revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ documento	Fuente	Observaciones
1	Denuncia 336-XIII-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. Denuncia 880-XIII-2021 de fecha 24 de abril de 2021. Denuncia 1163-XIII-2021 de fecha 12 de julio de 2021.	SIDEN		La materia denunciada correspondería a la extracción y procesamiento de áridos sin autorización ambiental.
2	Resolución Exenta N° 1672 de fecha 26 de julio de 2021	SMA		Solicitud de información respecto a la materia denunciada
3	Carta s/n de fecha 16 de agosto de 2021.	Titular		Responde insatisfactoriamente a la R.E. N°1672
4	Acta de Inspección Ambiental del 22 de septiembre de 2021	SMA		Solicita información a través del acta de inspección
5	Carta s/n de fecha 07 de octubre de 2021	Titular		Responde solicitud de Acta de Inspección.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Análisis del literal i.5.1) RSEIA – Extracción de áridos.

Hecho constatado N° 1
Documentación revisada: ID1: Denuncia 336-XIII-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, Denuncia 880-XIII-2021 de fecha 24 de abril de 2021, Denuncia 1163-XIII-2021 de fecha 12 de julio de 2021. ID2: Resolución Exenta N° 1672 de fecha 26 de julio de 2021 ID3: Carta s/n de fecha 16 de agosto de 2021. ID4: Acta de Inspección Ambiental del 22 de septiembre de 2021 ID5: Carta s/n de fecha 07 de octubre de 2021
Exigencia (s): Ley N°19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>(...) i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.</i>
Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <i>i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:</i> <i>i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)."</i>
Hechos constatados: A. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA Los años 2019 y 2021, se han presentado ante esta SMA tres denuncias en contra de las actividades realizadas por el Sr. Felipe Brucher y Cía, en la comuna de Tiltil, las cuales en términos generales, se detallan a continuación:

“ Desde el año 2017, se identifica una situación de extracción de áridos (tipo pozo lastrero) que se realiza al borde del estero Polpaico, en un terreno agrícola cuyo propietario ha indicado que se encuentra realizando un tranque de regadío y por lo tanto, bajo esa figura; por la excavación que realiza, comercializa la arena que sale de la excavación del futuro tranque. Durante el 2018, continua dicha actividad sin aclaratoria de dicha actividad. Durante el 2019, la actividad informal continua sin autorizaciones por parte de algún estamento gubernamental, ni por parte de la Municipalidad de Til Til, estando a la vista la extracción de arena y sin ninguna figura poligonal o circular en terreno que se circunscriba a un tranque de regadío en estos años que han pasado desde el inicio de la construcción.

Adicionalmente, en agosto del 2019, se ha informado que el mismo titular recibe residuos químicos (RILES) y escombros con los cuales rellena la excavación de la extracción de arena que se encuentra retirando.

En el año 2021, nuevamente se detectaron situaciones irregulares en el predio denunciado. Luego de 4 años iniciada la obra, aun no se logra observar figura alguna que de cuenta de la construcción de un tranque de regadío de 49.000m²”.

B. ANTECEDENTES EXAMEN DE INFORMACIÓN

Recibidos los antecedentes de las denuncias, con fecha 26 de julio de 2021, la SMA emitió la **Resolución Exenta N°1672**, solicitando información al titular respecto a las siguientes materias:

- Respecto a la actividad Minera:
 - i. Descripción pormenorizada del objetivo del proyecto y de cada una de las partes, obras y acciones principales de la Minera, tales como: Rajo, botadero, instalación de faenas, piscinas, entre otros, especificando superficie de ocupación y capacidades, cuando corresponda.
 - ii. Mes y Año de comienzo de la etapa de construcción y operación del proyecto, especificando vida útil real del proyecto (en años). Adicionalmente, adjuntar cronograma de ejecución de las obras, especificando la etapa actual.
 - iii. Capacidad de extracción de mineral mensual actual (toneladas/mes). Adjuntar la documentación oficial que permita verificar la extracción de mineral en toneladas mes (t/mes), desde el inicio de la operación de la Minera hasta julio 2021.
 - iv. En el caso de que aun no se inicia la etapa de explotación, y se estén realizando actividad de prospección, indicar: Descripción de las actividades ejecutadas y N° de plataformas incluidos sus respectivos sondajes.
 - v. Presentar a través de un layout o KMZ actualizado, cada una de las partes/obras/acciones descritas en el ítem anterior. En caso de presentar un layout en formato pdf, agregar el detalle de las coordenadas geográficas de cada una de las partes/obras/acciones descritas.
 - vi. Adjuntar las autorizaciones de carácter ambiental tales como Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), consultas de pertinencia o cualquier otro antecedente ambiental o sectorial, que hayan permitido la ejecución de la obra. En caso que estos no se cuenten para su construcción y operación, se deberá justificar adecuadamente.
 - vii. Presentar información referida a Razón social y Titularidad de la actividad Minera ejecutándose.
- Respecto a la actividad de extracción de áridos:
 - i. Descripción detallada de las actividades de extracción de áridos ejecutadas desde sus inicios hasta la actualidad, especificando para ellos:

- Cronograma de la actividad desarrollada, identificando fecha de los hechos, y responsables de la actividad.
 - Adjuntar autorizaciones ambientales y sectoriales que permitieron la extracción de áridos desde sus inicios.
 - Indicar el destino comercial de los áridos extraídos, adjuntando documentación que permita su identificación.
 - Plano Layout de las instalaciones para la ejecución de la actividad de extracción de áridos, especificando superficie en metros cuadrados (m2) y la función de cada instalación.
 - Volumen de áridos removidos o extraídos en metros cúbicos (m3), desde sus inicios a la actualidad, por año o, del total de su vida útil. Adjuntar el registro de dicha remoción o extracciones como medio de verificación.
 - Demostrar mediante fotografías y/o registros, el estado actual de operación de las instalaciones.
- ii. Presentar información referida a Razón social y Titularidad de la actividad de extracción de áridos.

El titular dio respuesta al requerimiento de información con fecha 16 de agosto de 2021, presentando los siguientes antecedentes:

1. *En primer lugar, debemos precisar que el Señor Felipe Brucher B., quien aparece como denunciado, nada tiene que con las actividades que desarrolla COMPAÑÍA MINERA E INMOBILIARIA BRUVAL LIMITADA.*
2. *Con fecha 05 de Diciembre de 2019 COMPAÑÍA MINERA E INMOBILIARIA BRUVAL LIMITADA adquirió la propiedad en que actualmente tiene su domicilio, y que corresponde al LOTE 1A1 del plano de subdivisión, en que se subdividió el lote 1A de la Parcela 18 del proyecto Parcelación Nueva Esperanza. Por lo que solo a partir de esta fecha mantenemos antecedentes claros y reproducibles.*

Respecto de la explotación Minera.

3. *Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval Ltda., con fecha 02 de Diciembre del año 2019 constituyo una pertenencia minera sobre terrenos abiertos e incultos, ubicada precisamente sobre la superficie del inmueble antes singularizado. Estableciendo así el dominio tanto de la propiedad raíz como de la minera. Dejando con ello de lado la especulación habitual en materia minera.*
4. *A poco andar, nos encontramos con el estallido social y posteriormente la pandemia, lo que nos ha hecho imposible realizar actividad en condiciones normales. Esto se ha visto reflejado en las constantes fiscalizaciones realizadas por el Municipio local durante este tiempo, oportunidades en las cuales nuestra propiedad permanece abierta pero sin movimiento.*
5. *A la fecha, Nuestra Compañía, se ha visto impedida de realizar obras de construcción, debido a la crisis social y sanitaria antes mencionada, y especialmente pues aún nos encontramos en etapa de estudio de factibilidad de nuestro proyecto.*
6. *A la fecha no hemos realizado labores extractivas algunas, sino solo toma de muestras destinadas al análisis mineralógico.*
7. *Hemos realizado sendas calicatas en el lugar, con el fin de verificar la calidad y/o homogeneidad del material.*
8. *Se adjunta KMZ*
9. *Atendido el escaso estado de avance que ha experimentado nuestra actividad, no se ha tramitado la obtención de permisos sectoriales que pudieren corresponder.*

Referido a la actividad de extracción de áridos:

A) Respecto a este punto, debemos señalar que no es posible aportar los antecedentes requeridos, ya que mi representada no realiza actividades relacionadas con la extracción de áridos.

Con la finalidad de ejemplificar lo anterior, acompañamos cronograma línea del tiempo que demuestra las actividades realizadas por mi representada, desde el mes de Diciembre de 2019, a la fecha.

B) A más agregar, para ilustración, adjuntamos resolución RMS 968 de la DGA y otros organismos relacionados, que dan cuenta del cierre de la INVESTIGACIÓN INICIADA, la cual indica expresamente lo siguiente:.. “CIÉRRESE Y ARCHÍVESE EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA FO-1301- 50 en contra de don FELIPE BRUCHER BERGHETTI, toda vez que, no se constata extracción no autorizada de áridos desde el cauce del estero Til Til,”

C) En cuanto a la información requerida, respecto a la razón social, acompañamos certificado de iniciación de actividades y de estatutos actualizados, los que dan cuenta claramente que dentro del giro Otorgado por el SII mi representada se encuentra autorizada para realizar las siguientes actividades:-

- *08000 extracciones de piedras, arena, arcillas.*
- *089900 Explotación de otras minas y canteras.*
- *681012 compra y venta y alquiler de inmuebles.*
- *Se adjunta patente minera*
- *Certificado Conservador de Minas.*
- *Pago pertenencia y actividades del Servicio de Impuestos Internos.*

Respecto a la documentación presentada, es posible extraer lo siguiente:

- Con fecha 30 de julio de 2020, la **Dirección General de Aguas** emitió la **Resolución Exenta N°968**, la cual cierra y archiva el expediente de fiscalización selectiva en contra de Don Felipe Brucher Berghetti, en resumen, especificando lo siguiente:
 - Se informa sobre la situación legal de una extracción de áridos (pozo tipo lastrero), cuyo propietario indica que se encuentra realizando un tranque de regadío y que como elemento de desecho comercializa áridos. Se necesita un pronunciamiento de los diversos servicios involucrados para aplicar una figura legal que permita la aplicación de cobros por la extracción de áridos.
 - Se realizó una actividad de inspección con fecha 05 de febrero de 2020. En el acta de inspección se constató: excavación del lugar (pozo lastrero denunciado), verificando movimientos y depósito de material, dentro de la propiedad. No se constató maquinarias ni personal trabajando en la propiedad (excavación), ni en el cauce del estero. No se constató obras ni extracción de áridos desde el cauce natural. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de determinar si la excavación se encuentra dentro o fuera de la propiedad, se solicitaron los siguientes descargos a don FELIPE BRUCHER BERGHETTI, respecto a la aclaración del dueño de la propiedad (persona natural o sociedad), copia de inscripción de sociedad y representante legal (si corresponde), inscripción de la propiedad donde se señale los deslindes y superficie de ésta, plano de inscripción, permisos asociados a pertenencia minera según lo establecido por el denunciado. A la fecha de elaboración de la presente resolución, don FELIPE BRUCHER BERGHETTI no ha presentado los descargos solicitados.
 - Que, respecto a denuncia por obras mayores, Art. 294 del Código de Aguas, respecto a lo indicado en la denuncia, en relación a la excavación y construcción de futuro tranque, no se constató construcción asociada a obra mayor que cumpla con las características descritas en el

artículo 294 del Código de Aguas, tales como embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura. Además, no se observó en terreno obras tales como: muro, obra de captación, tubería de entrega, vertedero de evacuación, válvula, etc., asociadas a un embalse, que tenga como objetivo la acumulación de agua y posterior riego agrícola, toda vez que, no se constató producción agrícola en la propiedad ni manejo de terreno para futuras plantaciones.

- La excavación cuenta con una superficie irregular y una profundidad entre 1 a 3 metros. Dentro de la excavación, también se observó depósito de material, correspondiente a arena y tierra. No se constató afloramiento de agua en el sector producto de la excavación, ni conducción y acumulación de agua en dicha excavación.
 - Que, respecto a denuncia por extracción no autorizada de áridos, Art. 32 y 129 bis del Código de Aguas, en relación a la denuncia de extracción no autorizada de áridos, no se constató obras ni labores realizadas dentro del cauce del Estero Til Til. Asimismo, no se constató maquinarias ni personal trabajando en el sector, tanto en el cauce, como en la excavación de la propiedad. Al momento de la inspección, no se constató escurrimiento de agua.
 - Que, sin perjuicio de la falta de información del titular respecto a los deslindes y superficie del predio, y según los antecedentes tenidos a la vista en oficio ORD. DOH RM N 828 de fecha 03 de agosto de 2017, se indica que, “Se realizó visita inspectiva al sector denominado El Taco de Polpaico, el cual es ribereño al Estero Til Til, constatándose que no existen evidencias en el lugar, de faenas recientes de extracción de áridos dentro del cauce mismo de dicho estero”, lo cual coincide con lo constatado por parte de este Servicio.
 - Finalmente, Que, en relación a las labores constatadas y asociadas a excavación, movimientos y depósitos de material (arena), éstas se encuentran emplazados en la ribera del estero Til Til, aproximadamente a 70 metros del deslinde constatado en propiedad de don FELIPE BRUCHER BERGHETTI, por lo tanto, no se constató obras y/o labores, asociadas a extracción de áridos dentro del cauce del estero Til Til, que constituye infracción a los artículos 32 y 129 bis del Código de Aguas.
- **Patente Pertenencia Minera de la Tesorería General de la República**, de fecha 18 de mayo de 2021, la cual especifica:
 Cantidad de pertenencias: 10
 Cantidad de hectáreas total: 10 hectáreas
 Actividad: Explotación
 Sustancia: Hierro
 - **Informe Técnico Bruval, código INF-MB-MT-082021-001 RevA**, el cual, respecto a las actividades indica:
 El desarrollo de la presente labor está enfocado principalmente, en la realización de un catastro que indique los movimientos de tierra que se han realizado en el predio, desde su condición inicial hasta la fecha, representar su gráfica en planos y explicar su línea de tiempo. Para el cumplimiento de este objetivo, se realizó un estudio de las fotografías aportadas por el software de código abierto Google Earth™ y levantamientos topográficos específicos.
 - Para este caso comprende su condición inicial en el año 2016 y su condición actual en el año 2021.
 - Como resultado se indican los siguientes volúmenes y superficie:

Cuadro de Superficie

Cuadro de Superficies y Volúmenes						
Fecha	Superficie (m2)	Profundidad	Volumen (m3)	Delta (m2)	Delta (m3)	Relleno (m3)
01-2017	10.568	1 metro	10.568	0	0	0

03-2018	14.643	2 metros	29.286	4.075	18.718	0
10-2019	42.916	2 metros	85.832	28.273	56.546	28.021
02-2021	49.661	2 metros	99.322	6.745	13.490	1.050

Cuadro Resumen

Periodo	Volumen removido (m3)	Volumen relleno (m3)	Total neto (m3)
2016 – 2019	85.832	28.021	57.811
2019 - 2021	13.490	1.025	12.440
Total	99.322	29.046	70.251

El informe mantiene las siguientes conclusiones:

Los valores de superficie y volumen obtenidos, mediante los procesos antes descritos, permiten estimar valores que si bien es cierto, tienen relación con la realidad, no presentan las precisiones requeridas para la determinación de valores con rangos de tolerancia aceptables. Dicho lo anterior, y entendiendo que al ser estimativas, los valores presentados por cualquier medio, tendrán un grado de confiabilidad, como también de incertidumbre.

En lo que respecta a la obtención de datos desde fotografías satelitales como antecedentes, y tal como se describió en los puntos anteriormente descritos, éstos fueron procesados, transportados y georreferenciados en software AutoCAD Civil 3D 2013, con el objetivo de llevar el plano a un sistema coordinado que permita la visualización y validación mediante un patrón de comparación externo y trazable. Independiente de éste sistema, se logra la validación de las superficies, además del establecimiento de puntos de referencia válidos, integrados al proyecto principal, los que permitirán, de aquí en más, integrar todas y cada una de las labores a desarrollar y desarrolladas al interior del predio. Cabe destacar que una gran parte del material removido fue reubicado en varios otros puntos de acopio dentro del predio en estudio como es, el cerro del lado Nor-Este y Sur-Este formado por tierra vegetal extraída de la superficie del tranque con aprox. 25.000 m3 y finalmente los aprox. 12.440 M3 informados en el último periodo, se encuentran en su totalidad reubicados en diferentes sectores del predio y que han sido materia de estudio.

Las fotografías corresponden a las 1 a la 5 del presente informe

De lo anterior, de forma complementaria a la actividad de fiscalización, se desarrolla una actividad en terreno, levantando la siguiente información:

A través del **Acta de inspección** de fecha 22 de septiembre de 2021, se solicitó la siguiente información:

- Adjuntar planillas con el detalle de ingreso de camiones a las instalaciones de bruval, durante los años 2019 a 2021, especificando: N° de camión, fecha de ingreso, tipo de material, cantidad de material (m3), origen.
- Adjuntar planillas con el detalle de venta de árido, desde 2019 a la fecha, especificando: tipo de material, cantidad de material (m3) y destino.
- Línea de tiempo que detalle: periodo de extracción de material en el predio intervenido, cantidad de extracción en el predio intervenido, esto desde inicio de las operaciones a través del Sr. Felipe Brucher (previo al 2019) y como Cia Bruval (posterior al 2019), por año.
- Superficie total intervenida (en hectáreas) y la superficie total predial (en hectáreas)

- Adjuntar las autorizaciones ambientales y/o sectoriales existentes para la operación de las actividades, si las tuviera.

Los antecedentes solicitados a través del acta de inspección fueron respondidos a través de Carta de fecha 07 de octubre de 2021, los que indican lo siguiente:

- 1. No será posible adjuntar planillas con detalle de ingreso de camiones a las instalaciones de mi representada CIA MINERA BRUVAL LTDA, durante los años 2019 a 2021; como tampoco precisar, número de camiones, fecha de ingreso, tipo, cantidad de material, y origen del mismo; por cuanto desde la época de adquisición de la propiedad y hasta la fecha, no hemos desarrollado actividad extractiva alguna.*
- 2. Como tampoco sea posible adjuntar planillas con detalle de ventas de árido, desde 2019 a la fecha, con especificación del tipo de material, cantidad de material (m3) y destino; pues como señalamos en el numeral anterior, mi representada no ha realizado actividad extractiva alguna de MATERIAL ARIDO al interior del predio de su propiedad.*
- 3. Ni aun, una línea de tiempo que detalle: periodo de extracción de material en el predio intervenido, cantidad de extracción en el predio intervenido, esto desde inicio de las operaciones a través del Sr. Felipe Brucher (previo al 2019) y como Cia Bruval (posterior al 2019), por año; toda vez que la fiscalización objeto del acta de inspección dice relación de un predio de propiedad de una sociedad legal minera, que desde su conformación no ha desarrollado actividad extractiva alguna, y que como tal nada tiene que ver con sus socios en lo particular.*
- 4. Respecto a Superficie total intervenida (en hectáreas) y la superficie total predial (en hectáreas), cabe mencionar que no se ha realizado intervención alguna, como se pretende establecer, pues la geografía de lugar o también llamada dinámica de suelos habla de un área intervenida de larga data, principalmente con ocasión de la obras destinadas a la construcción de un tranque debidamente autorizado en el lugar.*
- 5. Finalmente, frente a las autorizaciones ambientales y/o sectoriales existentes para la operación de las actividades, no existe autorización, por cuanto mi representada no se encuentra desarrollando actividad extractiva alguna, razón por la cual hasta ahora no ha gestionado alguna de ellas.*

C. ANTECEDENTES INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 22 de septiembre de 2021, se realizó una inspección ambiental a dependencias de la UF en análisis, levantando los siguientes hechos constatados:

Ingresando al recinto, previo a la entrevista con el Sr. Reyes, fue posible constatar lo siguiente:

- Un sector de oficinas al ingreso del predio, que cuenta con 4 contenedores de los cuales uno de ellos funciona como casa del administrador.
- Se visualizaron 2 generadores de energía.
- 2 máquinas excavadoras en panne.
- Entre otros elementos propios de la actividad.

Posterior a ello se avanzó por las faenas para el encuentro con el Administrador y fue posible constatar el movimiento de dos cargadores y maquinaria propia del procesamiento de áridos. Dicha maquinaria contaba con 3 de las cuales 2 se encontraban operando. En dicho sector se identificó 4 trabajadores y al Sr. José Reyes quien nos recibió para la fiscalización. Una vez identificados por ellos detuvieron las labores de procesamiento.

Dirigiéndonos al área de oficinas, se realizó la entrevista al Sr. Reyes, quien indicó lo siguiente:

- Aproximadamente hace 2 años que dejó de extraerse áridos del lugar. Se indicó que actualmente, sólo se procesa material el cual es traído a las instalaciones de Bruval por terceros y, que de dicho material, el 70 % es destinado a relleno de las áreas intervenidas en el predio de Bruval y que el 30% es vendido a terceros.
- De forma paralela, el Sr. Reyes especificó que actualmente la Cia Bruval estaba comenzando con la actividad minera y que está en proceso de obtención de permisos, sin embargo, esta actividad ya habría comenzado correspondiendo a la siguiente: Desde un pozo excavado de aproximadamente 15 metros, se extrae un gran porcentaje de material greda el cual no es utilizado. Posterior a ello se ubicaría el material a explotar, el cual se procesa como árido cumpliendo los mismo porcentajes especificados anteriormente.
- Se indicó que el predio es de aproximadamente 35 hectáreas totales, siendo el área intervenida de aproximadamente 7 hectáreas.
- Adicionalmente se aclaró que la Empresa Bruval opera desde aproximadamente 2 años (previo al estallido social) con la Sociedad conformada por el Sr. Felipe Brucher y el Sr. Jose Luis Valdés pero, previo a ello la actividad desarrollada era del Sr. Felipe Brucher.
- Se indicó que se desconocía la fecha de inicio de las operaciones de extracción previo a Bruval.
- Se especificó que las actividades de relleno de los sectores intervenidos era con material: arena, gravilla y ripio. Se desconoce la superficie de relleno.
- Se indicó que la operación de las actividades se realizan en horario de lunes a viernes de 8 de la mañana a 17 horas.
- Además se especificó que la maquinaria utilizada para el procesamiento del árido contaría con 3 líneas que determinan la granulometría del árido: 0,3mm, 0,6mm y, 3/8mm. De ellas la correspondiente a 0,3mm es aquella que se utiliza para comercializar a terceros. Las otras 2 líneas, que también se encuentran operando serían para el relleno. Se solicitó aclarar por que se realizaba la distinción de grano, aclarándose que era debido a que la maquinaria seleccionadora se dañaba si consideraba sólo el tamaño de grano. También se consultó si finalmente todo el otro material iba a relleno, pero se insistió que era su finalidad.

Se indicó que ingresan entre 3 a 4 camiones con material para procesar durante la semana, específicamente los fines de semana.





En sectores aledaños al emplazamiento de la maquinaria que realiza la selección del material y el cargador frontal, se pudo observar distintos acopios (pilas) del material separado.

Del análisis de los antecedentes, Es posible concluir lo siguiente:

- Entre los años 2016 a 2019, donde el propietario, de acuerdo a lo levantado en acta de inspección, correspondía a Don Felipe Brucher, se removió 85.832 m³ de material y entre los años 2019 y 2021, donde se conformó la Compañía BRUVAL, también perteneciente Don Felipe Brucher, se removió 13.490 m³, alcanzando un total de 99.322 m³ de remoción, sin superar los 100.000 m³ de remoción a la fecha. Sin embargo, se continúa removiendo material, por lo tanto, no ha alcanzado su vida útil el proyecto.
- Respecto a la superficie, el titular presenta información de la superficie entre los años 2017 al 2021, alcanzando para el último año una superficie de 4,96 hectáreas, superficie que se encuentra en el límite inferior del umbral establecido en el RSEIA (5 há). Es dable indicar en este punto

que la estimación de la superficie se realizó a través de imágenes satelitales y herramientas tecnológicas que permitieron determinar esa superficie, no siendo precisa. Adicionalmente, en información de la Pertinencia Minera se otorga a 10 hectáreas, que es la superficie del predio en la cual se esta removiendo material como también, en acta de inspección se indicó que el predio es de aproximadamente 35 hectáreas totales, siendo el área intervenida de aproximadamente 7 hectáreas, superficies superiores a las establecidas en el RSEIA.

Registros

			
Fotografía 1.	Fecha: 02-2016	Fotografía 2.	Fecha: 01-2017
Descripción de medio de prueba: Fotografía Condición natural. Se considera esta fecha, dado que según se muestra en la fotografía, se puede verificar su condición de terreno no intervenido. Extraído del informe presentado por el titular.		Descripción de medio de prueba: Inicio de Excavación Para Tranque. Se puede visualizar el inicio del movimiento de tierra tendiente a la construcción de un tranque de almacenamiento de aguas.	
			
Fotografía 3.	Fecha: 03-2018	Fotografía 4.	Fecha: 01-2019
Descripción de medio de prueba: Avance de Excavación para Tranque. Se puede visualizar el avance del movimiento de tierra tendiente a la construcción del tranque de almacenamiento de aguas.		Descripción de medio de prueba: Previo a la compra del predio por Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval, cuya fecha ocurre el día 05 de Diciembre 2019. En esta imagen, se puede visualizar los últimos movimiento de tierra realizado para el desarrollo del tranque,	

Registros



Fotografía 5.

Fecha: 01-2021

Descripción de medio de prueba: Condición actual.

En esta imagen, se puede visualizar que el movimiento de tierra se continuó realizando, aunque los volúmenes comprometidos son muy menores.

5.2 Análisis literal o.11) RSEIA - Recuperación de áreas intervenidas

Hecho constatado N° 2
Documentación revisada: ID1: Denuncia 336-XIII-2019 de fecha 10 de septiembre de 2021, Denuncia 880-XIII-2021 de fecha 24 de abril de 2021, Denuncia 1163-XIII-2021 de fecha 12 de julio de 2021. ID2: Resolución Exenta N° 1672 de fecha 26 de julio de 2021 ID3: Carta s/n de fecha 16 de agosto de 2021. ID4: Acta de Inspección Ambiental del 22 de septiembre de 2021 ID5: Carta s/n de fecha 07 de octubre de 2021
Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;
Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m ²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento. Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.
Hechos constatados: A. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Los años 2019 y 2021, se han presentado ante esta SMA tres denuncias en contra de las actividades realizadas por el Sr. Felipe Brucher y Cía, en la comuna de TILtil, las cuales en términos generales, se detallan a continuación:

“ Desde el año 2017, se identifica una situación de extracción de áridos (tipo pozo lastrero) que se realiza al borde del estero Polpaico, en un terreno agrícola cuyo propietario ha indicado que se encuentra realizando un tranque de regadío y por lo tanto, bajo esa figura; por la excavación que realiza, comercializa la arena que sale de la excavación del futuro tranque. Durante el 2018, continua dicha actividad sin aclaratoria de dicha actividad. Adicionalmente, en agosto del 2019, se ha informado que el mismo titular recibe residuos químicos (RILES) y escombros con los cuales rellena la excavación de la extracción de arena que se encuentra retirando.

B. ANTECEDENTES INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 22 de septiembre de 2021, se realizó una inspección ambiental a dependencias de la UF en análisis, levantando los siguientes hechos constatados:

Dirigiéndonos al área de oficinas, se realizó la entrevista al Sr. Reyes, quien indicó lo siguiente:

- Aproximadamente hace 2 años que dejó de extraerse áridos del lugar. Se indicó que actualmente, sólo se procesa material el cual es traído a las instalaciones de Bruval por terceros y, que de dicho material, el 70 % es destinado a relleno de las áreas intervenidas en el predio de Bruval y que el 30% es vendido a terceros.
- De forma paralela, el Sr. Reyes especificó que actualmente la Cia Bruval estaba comenzando con la actividad minera y que está en proceso de obtención de permisos, sin embargo, esta actividad ya habría comenzado correspondiendo a la siguiente: Desde un pozo excavado de aproximadamente 15 metros, se extrae un gran porcentaje de material greda el cual no es utilizado. Posterior a ello se ubicaría el material a explotar, el cual se procesa como árido cumpliendo los mismo porcentajes especificados anteriormente.
- Se especificó que las actividades de relleno de los sectores intervenidos era con material: arena, gravilla y ripio. Se desconoce la superficie de relleno.
- Además se especificó que la maquinaria utilizada para el procesamiento del árido contaría con 3 líneas que determinan la granulometría del árido: 0,3mm, 0,6mm y, 3/8mm. De ellas la correspondiente a 0,3mm es aquella que se utiliza para comercializar a terceros. Las otras 2 líneas, que también se encuentran operando serían para el relleno. Se solicitó aclarar por que se realizaba la distinción de grano, aclarándose que era debido a que la maquinaria seleccionadora se dañaba si consideraba sólo el tamaño de grano. También se consultó si finalmente todo el otro material iba a relleno, pero se insistió que era su finalidad.
- Se indicó que ingresan entre 3 a 4 camiones con material para procesar durante la semana, específicamente los fines de semana.
- En sectores aledaños al emplazamiento de la maquinaria que realiza la selección del material y el cargador frontal, se pudo observar distintos acopios (pilas) del material separado.

Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular, es posible indicar lo siguiente:

- Que el área la cual está siendo rellena no contiene contaminantes, de forma preexistente.
- el material el cual se utiliza para relleno no correspondería a residuos sólidos que contemplen reacciones químicas ni biológicas.

5.3 Análisis literal p) RSEIA – Áreas colocadas bajo protección oficial para el SEIA.

Hecho constatado N° 3
Documentación revisada: No hay
Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
Hechos constatados: De acuerdo a los datos de ubicación de la actividad desarrollada actualmente por Compañía Minera BRUVAL, es posible determinar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Según las coordenadas entregadas por el Titular a través de un KMZ y, a través del Análisis Territorial con la herramienta disponible en el Portal del SEA (sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/), se determina que el proyecto se encuentra a 0,04 km de distancia del Estero de Tiltil. En dicho Estero, de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano, en el artículo 6.2.3.1. indica que se pueden realizar actividades de extracción de áridos. De lo anterior es posible indicar que el proyecto no se emplaza en ni próximo a un área colocada bajo protección oficial para el SEIA.

6 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados por medio del examen de información, es posible concluir lo siguiente:

- Entre los años 2016 a 2019, donde el propietario, de acuerdo a lo levantado en acta de inspección, correspondía a Don Felipe Brucher, se removió 85.832 m³ de material y entre los años 2019 y 2021, donde se conformó la Compañía BRUVAL, también perteneciente Don Felipe Brucher, se removió 13.490 m³, alcanzando un total de 99.322 m³ de remoción, sin superar los 100.000 m³ de remoción a la fecha. Sin embargo, se continúa removiendo material, por lo tanto, no ha alcanzado su vida útil el proyecto.
- Respecto a la superficie, el titular presenta información de la superficie entre los años 2017 al 2021, alcanzando para el último año una superficie de 4,96 hectáreas, superficie que se encuentra en el límite inferior del umbral establecido en el RSEIA (5 há). Es dable indicar en este punto que la estimación de la superficie se realizó a través de imágenes satelitales y herramientas tecnológicas que permitieron determinar esa superficie, no siendo precisa. Adicionalmente, en información de la Pertenencia Minera se otorga a 10 hectáreas, que es la superficie del predio en la cual se está removiendo material como también, en acta de inspección se indicó que el predio es de aproximadamente 35 hectáreas totales, siendo el área intervenida de aproximadamente 7 hectáreas, superficies superiores a las establecidas en el RSEIA.

7 ANEXOS

N°	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 1672 de fecha 26 de julio de 2021
2	Carta s/n de fecha 16 de agosto de 2021. Respuesta.
3	Acta de Inspección Ambiental del 22 de septiembre de 2021, con fotografías de inspección.
4	Carta s/n de fecha 07 de octubre de 2021. Respuesta de antecedentes solicitados por acta de inspección.